

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0356/2021-CR que propone declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar" ubicado en la provincia, departamento y región Arequipa, para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística.

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES,
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**

PERIODO DE SESIONES 2022 – 2023



Señora Presidenta:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la siguiente iniciativa legislativa:

- **Proyecto de Ley 0356/2022-CR** cuyo objeto es declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar" ubicado en la provincia, departamento y región Arequipa, para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la tercera sesión ordinaria celebrada el miércoles 14 de setiembre de 2022, del periodo anual de sesiones 2022-2023, realizada en la modalidad semipresencial acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes **APROBAR** el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 0356/2022-CR**, habiendo registrado el **voto favorable** de los congresistas María del Pilar Cordero Jon Tay, Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Raúl Huamán Coronado, Auristela Ana Obando Morgan, Alfredo Pariona Sinche, María Elizabeth Taipe Coronado, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Heidí Lisbeth Juárez Calle, Lucinda Vásquez Vela, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Noelia Rossvith Herrera Medina, Norma Martina Yarrow Lumbreras, Hamlet Echeverría Rodríguez, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Diana Carolina Gonzales Delgado.

La Comisión en su Tercera Sesión Ordinaria efectuada el miércoles 14 de setiembre de 2022, aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El 28 de septiembre de 2021, mediante acuerdo de Consejo Directivo, se aprobó la actualización del Proyecto de Ley 4028/2014-CR. En atención a esta decisión el Proyecto de Ley 0356/2021-CR fue presentado como actualización ante el Área de Trámite Documentario el 01 de octubre de 2021. Ingresó a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado con fecha 06 de octubre de 2021, para su estudio y dictamen como primera comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

a) El Proyecto de Ley 0356/2021-CR del Congreso de la República

Mediante la actualización del Proyecto de Ley 4028/2014-CR, el Proyecto de Ley 0356/2021-CR propone declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar", justificándose en la necesidad de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0356/2021-CR que propone declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar" ubicado en la provincia, departamento y región Arequipa, para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística.

expropiación para su declaración como monumento histórico cultural, y para su restauración, conservación, exhibición y difusión turística.

Para ello se plantea la siguiente fórmula normativa:

"Artículo 1°. - Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar" ubicado en la calle Mariano Melgar N° 418 - Cercado, Provincia, Departamento y Región Arequipa, al amparo de lo que prescribe la Constitución Política del Estado, la Ley 27117 - "Ley General de Expropiaciones", la Ley N° 30025 — "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura", y la Ley N° 28296 - "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación".

Artículo 2°. - Finalidad de la expropiación

El proceso de expropiación materia de la presente Ley, se justifica en la necesidad de ponerla en valor el inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar" ubicado en la calle Mariano Melgar N° 418 Cercado, Provincia, Departamento y Región Arequipa, para su declaración como monumento histórico cultural, para su restauración, conservación, exhibición y difusión turística, por haber pertenecido al poeta y prócer de la independencia del Perú Mariano Melgar Valdivieso.

Artículo 3°. - Del sujeto activo

Facúltase al Gobierno Regional de Arequipa, como sujeto activo de todo el proceso de expropiación, debiendo llevar los procedimientos correspondientes, conforme al marco legal señalado en el artículo primero de la presente Ley.

Artículo 4°. - De la tasación y el pago justipreciado.

El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a través del órgano que corresponda, se encargara de establecer el monto para el pago de la indemnización justipreciada previa tasación; debiendo concordar el sujeto activo directamente con él o los actuales propietarios del inmueble o del proceso judicial o arbitral que resulte dicho monto; el pago deberá ser abonado con dinero en efectivo y en moneda nacional para cuyo pago podrá hacer uso de sus ingresos propios de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y/o de los aportes o donaciones de otras instituciones públicas y/o privadas.

Artículo 5°. - Del plazo para el inicio del proceso expropiatorio.

Establézcase un plazo de dos años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para que el sujeto activo de inicio al respectivo proceso expropiatorio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Vigencia de la Ley.

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

SEGUNDA. - Derogatoria.

Deróganse o déjense sin efecto las disposiciones legales que se opongan o resulten incompatibles con la presente Ley."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0356/2021-CR que propone declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar" ubicado en la provincia, departamento y región Arequipa, para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística.

III. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú de 1993: Artículos 21 y 70.
- b) Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Artículo 94 y 96, numeral 3.
- c) Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación: Artículos II y III del Título Preliminar, y Artículos 11, 20, 21 y 22.
- d) Código Civil: Artículos 923 y 928.
- e) Decreto Supremo 015-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El proyecto de ley materia de análisis actualiza el Proyecto de Ley 4028/2014-CR correspondiente al periodo parlamentario 2011-2016. Asimismo, se ha identificado el Proyecto de Ley 357/2021-GL que actualiza el Proyecto de Ley 04167/2014-GL, del mismo periodo parlamentario.

Ambos proyectos correspondientes al periodo 2011-2016 fueron denominados "Proyecto de ley que declara de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble denominado Casa de Mariano Melgar, ubicado en la provincia, departamento y región Arequipa, para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística". Estos presentaron fórmulas legales similares, sustentando la necesidad de la expropiación, como lo indica la denominación de las propuestas legislativas, en la necesidad de restauración, conservación, exhibición y difusión turística del inmueble, con base legal en la Constitución Política del Perú, la derogada Ley 27117, Ley de General de Expropiaciones, la ahora derogada Ley 30025¹, y la Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

Los dos proyectos de ley originales fueron remitidos en su periodo a la Comisión de Vivienda y Construcción como única comisión dictaminadora. El 01 de abril de 2015 dicha comisión emitió dictamen favorable sustitutorio por unanimidad indicando como sujeto activo de la expropiación a la Municipalidad Provincial de Arequipa. El dictamen fue incluido por acuerdo de Consejo Directivo al Orden del Día el 14 de abril de 2015, e incluido en la Agenda del Pleno mediante ampliación por acuerdo de Junta de Portavoces el 28 de mayo de 2015. En su estado figura Orden del Día.

Cabe mencionar que el Proyecto de Ley 357/2021-GL, actualización del Proyecto de Ley 04167/2014-GL, fue remitido a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 06 de octubre de 2021 como única comisión dictaminadora y cuenta con dictamen favorable sustitutorio de fecha 16 de junio de 2022. Dicho dictamen recomienda la aprobación del Proyecto de Ley con la siguiente denominación "Ley que declara de

¹ Ley 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0356/2021-CR que propone declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar" ubicado en la provincia, departamento y región Arequipa, para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística.

interés nacional la investigación, restauración, conservación, puesta en valor y declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación la casa donde nació el poeta, precursor y héroe nacional Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso".

V. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA

a) Opiniones Solicitadas

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado cursó oficios a fin de conocer las opiniones técnicas de entidades estatales, para que presentaran sus opiniones por escrito sobre el tema en análisis.

A continuación, se muestran los detalles de los pedidos de opinión solicitados:

Cuadro 1

Opiniones solicitadas

Oficio N°	Proyecto	Entidad	Titular	Fecha de envío
0891-2021-2022/CDRGLMGE-CR	0356/2021-CR	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Geiner Alvarado López	16/12/2021
0889-2021-2022/CDRGLMGE-CR	0356/2021-CR	Gobierno Regional de Arequipa	Kimmerlee Keily Gutiérrez Canahuire	16/12/2021

Fuente y elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado

b) Opiniones Recibidas

Con relación al proyecto de ley en estudio, se han recibido las siguientes opiniones:

- Del **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, mediante Oficio 026-2022-VIVIENDA/DM, de fecha 15 de febrero de 2022, remite **opinión favorable con observaciones**, sobre el Proyecto de Ley 0356/2021-CR.

Dicho documento indica, entre otras ideas, que es necesaria la actualización del marco jurídico, ya que tanto la Ley de General de Expropiaciones – Ley 27117 y la Ley 30025² se encuentran derogadas, por lo que propone una fórmula legislativa similar, reemplazando ambas por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192, el cual es la norma vigente aplicable para los supuestos de expropiación. Así

² Ley 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0356/2021-CR que propone declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar" ubicado en la provincia, departamento y región Arequipa, para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística.

también señala la necesidad de incluir referencias a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación por la naturaleza del inmueble.

- De la ciudadanía se recibieron veintidós (22) opiniones mediante el portal web del Congreso de la República, de las cuales veintiuna (21) eran favorables.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

a) Sobre la importancia histórica de Mariano Melgar y su legado

El proyecto de ley materia de análisis busca declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar", lugar de nacimiento del prócer, ubicado en la calle Mariano Melgar N° 418 Cercado, provincia, departamento y región Arequipa, para su declaración como monumento histórico cultural, para su restauración, conservación, exhibición y difusión turística, por haber pertenecido al poeta y prócer de la independencia del Perú Mariano Melgar Valdivieso.

Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso (Arequipa, agosto de 1790 – Umachiri, 12 de marzo de 1815) es considerado uno de los poetas fundadores de la literatura peruana contemporánea y precursor de la literatura republicana, además de ser uno de los próceres de la independencia del Perú al participar en la rebelión de Mateo Pumacahua contra el régimen colonial³. Su obra literaria fue declarada Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Viceministerial 062-2018-VMPCIC-MC en el rubro Obra de Gran Maestro.

De acuerdo a Velásquez Castro (2016), la obra poética de Melgar abarca odas, sonetos, elegías, epigramas, cartas, fábulas, yaravíes y traducciones de poetas latinos. Su experiencia como escritor fue breve debido a su temprana muerte a los 24 años de edad, lo que impidió que sus recursos expresivos y su talento alcanzasen un mayor grado de madurez. Sin embargo, sus yaravíes constituyen un producto valioso y original no solo por su textura discursiva, sino también por el reto cultural y literario que expresan⁴.

Si bien la mayor parte de su obra fue publicada de manera póstuma, esta ha sido editada y compilada en diversas ocasiones, permitiendo la elaboración de un breve recuento de algunas de ellas:

³ TV Perú. Sucedió en el Perú: Mariano Melgar. 27 de marzo de 2015. Disponible en: <https://www.typeru.gob.pe/novedades/sucedio-en-el-peru/mariano-melgar-el-poeta-y-heroe-que-murio-por-el-peru>

⁴ Velásquez Castro, Marcel. Melgar contemporáneo: una vida entre la experiencia neoclásica y la expectativa republicana. En: Novoa Cain, Mauricio (Editor). Melgar. Lima: Telefónica. 2016. Pp.11-28.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0356/2021-CR que propone declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar" ubicado en la provincia, departamento y región Arequipa, para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística.

Cuadro 2
Obra de Mariano Melgar

Poesía Filosófica	Poesía Cívica
1. Al autor del mar	5. Ilustre Americano
2. A la Soledad	6. Por fin libre y seguro
3. El alma que entre congojas	7. Marcha patriótica
4. Soy Argos para ver penas	8. En una noche oscura y pavorosa
Poesía Laudatoria	Fábulas
9. Cumplido está en su todo el vaticinio	15. La Ballena y el Lobo
10. Oda al Excmo. Sr. D. Juan de Henestrosa y Orcasitas, Teniente General de los Ejércitos Nacionales y Sub-Inspector General	16. El Ruiseñor y el Calesero
11. Figurarme solía un magistrado	17. Los Gatos
12. La corte el buen filósofo aborrece	18. El Murciélago
13. Brindis	19. El Cantero y el Asno
14. Brindis a Henestrosa	20. Las Abejas
	21. El Asno cornudo
	22. Las Cotorras y el Zorro
	23. Las Aves domésticas
	24. El Sol
Poesía Amatoria	
25. Sepa la cruel Melisa	50. Algún día os dará el pago
26. ¡Oh dolor! ¿Cómo, cómo tan distante...?	51. Ya que te despidas
27. ¿Por qué se aflige, si la noche llega...?	52. Soy infeliz desgraciado
28. Dejé amigos... ¿injusticia tanta...?	53. El desgraciado
29. El puro afecto mío, mi ternura	54. Mira el estado de mi alma
30. Bien puede el mundo entero conjurarse	55. Ya mi triste desventura
31. No nació la mujer para querida	56. Qué haré para no sentir
32. Improvisación	57. ¿Quién te ha quitado, único hechizo...?
33. A vos deidad amable	58. Quisiera saber por qué
34. Quiero ver mi tristeza	59. Espantosa soledad
35. Dónde estás, bien de mi vida	60. Triste pensamiento mío
36. Famosa ha sido, Silvia, tu constancia	61. Dueño mío, tú conoces
37. Hoy por mí, por ti mañana	62. ¡Ay, amor!
38. Mírenla cómo se va	63. Ausente estoy de mi dueño
39. Gusto cabal en el mundo	64. Ay, suspiros que exhaláis
40. El tiempo ha de ser testigo	65. Ay, dulce dueño del alma
41. Al amante que te adora	66. Si suspiro vivas llamas
42. La pasión que reina en mí	67. Todo mi afecto puse en una ingrata
43. Amor delirante	68. Vuelve que ya no puedo
44. Carta a Silvia	69. Por más que quiero
45. Llegó el terrible momento	70. La prenda mía
46. Noche horrorosa	71. ¿Conque al fin habéis tomado...?
47. Salid del pecho angustiado	72. Esos ojos, dos luceros
48. Tal confusión me ha causado	73. Una mirada tuya
49. Esa crueldad tan constante	74. Quejas Piedad
	75. Dejaré de verte
	76. Desconsuelos
	77. Delirio Esperanza

Fuente: Novoa Caín, Mauricio (Editor). Melgar. Lima: Telefónica. 2016.

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0356/2021-CR que propone declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar" ubicado en la provincia, departamento y región Arequipa, para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística.

Respecto a su participación en la lucha por la independencia del Perú, en el contexto de la rebelión de Cusco (1814) liderada por Pumacahua, Arce Espinoza (2016) indica que Mariano Melgar se enroló en las tropas patriotas que avanzaban desde Cuzco para capturar Arequipa donde, dada su preparación intelectual, fue nombrado Auditor de Guerra.

El 11 de marzo de 1815, se libró la batalla de Umachiri entre las fuerzas patriotas independentistas y las realistas, en la actual provincia de Melgar del departamento de Puno. El grueso del ejército virreinal atacó a los patriotas, quienes fueron batidos en todos los frentes dejando un saldo de víctimas ampliamente desfavorable con relación a los virreinales. Muchos fueron tomados prisioneros, entre ellos Mariano Melgar, quien fue fusilado al día siguiente, a los 24 años de edad. El paradero de sus restos hasta la fecha no es certero⁵.

La importancia y relevancia de Mariano Melgar en la historia de nuestro país es innegable, y consecuentemente la preservación y protección de su obra y legado como parte de nuestro patrimonio cultural es una obligación.

b) Sobre la situación actual del inmueble "Casa de Mariano Melgar"

Ahora bien, en relación al caso concreto, el artículo 21 de la Constitución Política indica que "(...) construcciones, monumentos, lugares (...) de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública (...)". Es decir, si bien el reconocimiento como patrimonio cultural de la Nación puede darse por declaración expresa, este reconocimiento también puede basarse en una presunción legal.

Al respecto, sobre el caso concreto del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar", se tiene conocimiento que mediante Oficio 000275-2022-DM/MC, de fecha 01 de abril de 2022 remitido a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, el Ministerio de Cultura informó que dicho inmueble no se encuentra a la fecha declarado ni registrado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, demostró interés en realizar acciones a través de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa a fin de evaluar la existencia de valores que puedan ameritar el inicio de un procedimiento de declaratoria sobre el inmueble.

Ahora, si bien a la fecha no se ha declarado de manera expresa la "Casa de Mariano Melgar" como patrimonio cultural, el reconocimiento como patrimonio cultural de la Nación por presunción también se encuentra reconocido en los artículos II y III del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Dicha presunción se aplica tanto a los bienes materiales como inmateriales de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de

⁵ Arce Espinoza, Mario Rommel. Mariano Melgar: perspectivas y análisis de su tiempo. En: Novoa Cain, Mauricio (Editor). Melgar. Lima: Telefónica. 2016. Pp.29-48.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0356/2021-CR que propone declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar" ubicado en la provincia, departamento y región Arequipa, para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística.

propiedad pública o privada⁶. Esta presunción es aplicable al inmueble materia de análisis al datar de al menos el año 1790, año de nacimiento de Marino Melgar.

Esto es de suma importancia, ya que el reconocimiento como patrimonio cultural genera a su vez una serie de restricciones y obligaciones a fin de asegurar la correcta conservación del bien, tales como la prohibición de desmembrar partes integrantes del inmueble, o alterarlo sin autorización previa⁷, consentir la obligación de obras de restauración, reconstrucción o revalorización⁸, entre otras. Ello es de especial

⁶ Artículo III.- Presunción legal Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte. La presunción legal queda sin efecto por declaración expresa de la autoridad competente, de oficio o a solicitud de parte.

⁷ Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 20.- Restricciones a la propiedad

Son restricciones básicas al ejercicio de la propiedad de bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación:

- a) Desmembrar partes integrantes de un bien mueble o inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.
- b) Alterar, reconstruir, modificar o restaurar total o parcialmente el bien mueble o inmueble, sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura en cuya jurisdicción se ubique.

⁸ Artículo 21.- Obligaciones de los propietarios

Los propietarios particulares de bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación tienen la obligación de:

- a) Facilitar el acceso a los inspectores del Instituto Nacional de Cultura, previo aviso; o en cualquier momento cuando las condiciones de urgencias así lo ameriten a juicio de dicha institución. En estos casos, el Instituto Nacional de Cultura respeta el principio de la intimidad personal y familiar, bajo responsabilidad por cualquier exceso que pudiere cometer.
- b) Permitir el acceso a los investigadores debidamente acreditados, con las mismas salvedades establecidas en el inciso precedente.
- c) Proporcionar la documentación histórica, titulación y demás documentos que puedan requerirse en razón de investigaciones científicas; respetando el principio de la intimidad personal y familiar, bajo responsabilidad del funcionario a cargo.
- d) Consentir la ejecución de obras de restauración, reconstrucción o revalorización del bien mueble o inmueble, por parte del Instituto Nacional de Cultura, cuando fueren indispensables para garantizar la preservación óptima del mismo.

Artículo 22.- Protección de bienes inmuebles

22.1 Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura.

22.2 Es nula la licencia municipal que carezca de dicha autorización, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

22.3 El Instituto Nacional de Cultura queda facultado para disponer la paralización y/o demolición de la obra no autorizada, de la que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y de las que afecten de manera directa o indirecta la estructura o armonía de bienes inmuebles vinculados al Patrimonio Cultural de la Nación, solicitando el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario.

22.4 Las paralizaciones de obra y las demoliciones que ordene el Instituto Nacional de Cultura, se ejecutan por la vía coactiva y todo gasto que se irrogue será asumido por los infractores. La orden de paralización de obra o demolición a que se refiere la Ley, conlleva la obligación de los infractores de devolverla al estado anterior a

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0356/2021-CR que propone declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar" ubicado en la provincia, departamento y región Arequipa, para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística.

importancia al tener en cuenta la finalidad ulterior de la iniciativa legislativa analizada, la cual expresamente señala que es la "restauración, conservación, exhibición y difusión turística del inmueble", que a la fecha se encuentra deteriorado, dedicado a actividades clandestinas, y en riesgo de continuar depreciándose.

Tal como se puede apreciar en la nota periodística del Diario Correo de fecha 31 de julio de 2021, la "Casa de Mariano Melgar" se encontraba convertida en una cantina clandestina, lo que sería una situación de varios años, como lo indica otra nota periodística del mismo medio, pero de fecha 22 de abril de 2014, donde se informa un estado similar⁹.

Casa de Mariano Melgar está convertida en cantina clandestina

Red de Escritores de Arequipa piden que el inmueble sea convertido en centro cultural o museo



El inmueble está ubicado en la calle Melgar. (Foto: Leonardo Cuito)

Actualizado el 31/07/2021 04:31 p.m. **REDACCIÓN DIARIO CORREO**

La casa donde nació en poeta arequipeño **Mariano Melgar Valdivieso**, ubicada en la calle Melgar 418, se ha convertido una cantina clandestina y solo ha quedado de adorno la placa colocada en la fachada donde se indica: "Aquí nació el poeta y prócer de la Independencia del Perú. Mariano Lorenzo Melgar y Valdivieso".

PUBLICIDAD

la agresión, salvo el caso de imposibilidad material demostrada, correspondiendo a dicha entidad ejercer las acciones legales necesarias.

22.5 En los casos en que se compruebe la destrucción o alteración de un inmueble sometido al régimen que prevé esta Ley, los organismos competentes darán cuenta al Ministerio Público para que inicie la acción penal correspondiente.

⁹ Correo. Buscando la casa de Mariano Melgar. 22 de abril de 2014. Disponible en: <https://diariocorreo.pe/peru/buscando-la-casa-de-mariano-melgar-37497/>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0356/2021-CR que propone declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar" ubicado en la provincia, departamento y región Arequipa, para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística.

Disponible en: <https://diariocorreo.pe/edicion/arequipa/casa-de-mariano-melgar-esta-convertida-en-cantina-clandestina-noticia/?ref=dcr>

Esta situación, sumado al valor histórico y cultural del inmueble son las que habrían dado, en parte, pie a la presentación de la iniciativa legislativa analizada, la cual busca solucionar este problema al declarar de interés nacional la expropiación del inmueble, punto que se analizará a continuación.

c) Sobre la expropiación y su regulación

El derecho a la propiedad se encuentra tutelado por el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, la cual lo señala como inviolable y garantizado por el Estado. Nadie puede ser privado de su propiedad excepto, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Esto mediante procedimiento expropiatorio.

Sobre ello el Tribunal Constitucional indica que "La expropiación consiste en una potestad que se concretiza en un acto de derecho público por el cual el Estado priva coactivamente a un particular, o a un grupo de ellos, de la titularidad de un determinado bien. Para ello, es preciso que el Poder Legislativo lo declare, mediante ley, y sobre la base de la existencia de una causa real y apremiante de la seguridad nacional o necesidad pública"¹⁰. En consecuencia, tanto la Constitución Política del Perú como el Tribunal Constitucional en la sentencia en mención colocan los siguientes requisitos:

1. Debe obedecer a exigencias de "seguridad nacional" o "necesidad pública";
2. Está sujeto reserva de ley absoluta;
3. Supone obligación del Estado el pago en efectivo de la indemnización justipreciada que compense el precio del bien;

Estos mismos requisitos se encuentran en el artículo 4.4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura:

"4.4.Expropiación: Es la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme al artículo 70 de la Constitución Política del Perú y las reglas establecidas en el presente Decreto Legislativo." (énfasis agregado)

Es así que, del análisis de la normativa vigente sobre la materia, es indiscutible que el Congreso de la República cuenta con facultad para promulgar una ley de carácter

¹⁰ Tribunal Constitucional del Perú (2004). Sentencia recaída en el expediente N° 0031-2004-AI/TC. Máximo Yauri Salazar y más de 5 000 ciudadanos. Fundamento 5. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00031-2004-AI.pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0356/2021-CR que propone declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar" ubicado en la provincia, departamento y región Arequipa, para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística.

expropiatorio, sin embargo, esta facultad está supeditada a la iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, o Gobiernos Locales y debe cumplir con los requisitos previamente indicados.

Al respecto no se ha identificado iniciativa alguna del Gobierno Nacional y/o del Gobierno Regional correspondiente.

En el caso de los Gobiernos Locales, las competencias de estos, así como su relación entre ellos con las demás organizaciones del Estado y entidades privadas se ajustan a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual regula la "expropiación sujeta a legislación" en su artículo 94:

"Artículo 94.- Expropiación Sujeta A Legislación

La expropiación de bienes inmuebles se sujeta a la legislación sobre la materia. El requerimiento de expropiación por causas de necesidad pública es acordado por el concejo provincial o distrital de su jurisdicción, con el voto aprobatorio de más de la mitad del número legal de regidores y procede únicamente para la ejecución de los planes de desarrollo local o la prestación, o mejor prestación, de los servicios públicos."

Cabe indicar que el Proyecto de Ley 0356/2021-CR, materia de estudio del presente dictamen, corresponde a un caso de análisis de "necesidad pública". Esto en la medida que la "seguridad nacional" hace referencia a la soberanía, independencia e integridad territorial, el Estado constitucional de derecho, y la paz social entre otros conceptos afines¹¹, los cuales no guardan relación con la finalidad del proyecto en cuestión, que busca la declaración del inmueble "como monumento histórico cultural, para su restauración, conservación, exhibición y difusión turística, por haber pertenecido al poeta y prócer de la independencia del Perú Mariano Melgar Valdivieso".

Sobre ello, la misma Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 96, enumera las causas de necesidad pública para los efectos de expropiación con fines municipales. Dentro de ellas, la que más se ajusta al caso concreto es la estipulada en el numeral 3:

"3. La salvaguarda, restauración y conservación de inmuebles incorporados al patrimonio cultural de la Nación o de la humanidad o que tengan un extraordinario valor arquitectónico, artístico, histórico o técnico, debidamente declarado como tal por el Instituto Nacional de Cultura." (énfasis propio)

Sin embargo, tal como se ha señalado en el punto VI. b) del presente dictamen, la denominada "Casa de Mariano Melgar" no ha sido declarada como patrimonio cultural de la Nación o de la humanidad por el Instituto Nacional de Cultura, ahora Ministerio de Cultura, por lo cual, a pesar de la necesidad imperante de intervención para su recuperación, no resulta factible que su expropiación sea considerada de "necesidad pública".

¹¹ Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030. Resumen disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3350044/RESUMEN%20EJECUTIVO%20PNMSDN%20AL%202030.pdf>.pdf

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0356/2021-CR que propone declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar" ubicado en la provincia, departamento y región Arequipa, para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística.

Si bien los artículos II y III del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señalan que se entiende por bien integrante del patrimonio cultural de Nación, entre otras, toda manifestación arquitectónica que sea expresamente declarada como tal o sobre la que exista presunción legal de serlo, y que la presunción legal se extiende a bienes materiales e inmateriales de la época prehispánica, virreinal y republicana, esto no se trata de una declaratoria del Instituto Nacional de Cultura (ahora Ministerio de Cultura), por lo tanto no se ajusta a los requisitos establecidos en artículo 4.4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192 y del artículo 96.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

En esta misma línea, es necesario señalar que a pesar de que el Centro Histórico de la ciudad de Arequipa fue declarado Patrimonio Cultural de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en el año 2000, esto automáticamente no implica que se cumpla con la condición establecida en los dos cuerpos normativos previamente mencionados. Considerarlo así implicaría interpretar por analogía que la declaración realizada por la UNESCO es equivalente a la del Instituto Nacional de Cultura. Esto no es posible, ya que como señala Rubio Correa, "No procede utilizar la analogía a partir de normas prohibitivas, excepcionales, especiales, o de las que restringen derechos, pues son normas cuya *ratio legis* implica, esencialmente, una aplicación restrictiva y no extensiva"¹².

Finalmente, cabe recordar que la iniciativa legislativa en cuestión, en su artículo 2.- Finalidad de la Expropiación señala que "El proceso de expropiación materia de la presente Ley, se justifica en la necesidad de ponerla en valor el inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar" ubicado en la calle Mariano Melgar 418 Cercado, Provincia, Departamento y Región Arequipa, para su declaración como monumento histórico cultural, para su restauración, conservación, exhibición y difusión turística, por haber pertenecido al poeta y prócer de la independencia del Perú Mariano Melgar Valdivieso" (énfasis agregado). Es decir, concibe de manera inversa el proceso normativo, busca expropiar a fin de declarar como monumento histórico (patrimonio cultural) cuando la legislación indica de manera clara que la declaración como patrimonio cultural es uno de los requisitos para la iniciativa municipal de expropiación.

Esto se debe leer a su vez, de manera conjunta con el artículo 11 de la Ley 28296 que indica textualmente la declaración de necesidad pública de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación de propiedad privada, siempre que se encuentren en peligro de perderse por abandono, negligencia o grave riesgo de destrucción o deterioro sustancial, como es el caso analizado.

Es así que por lo expuesto se recomienda se incorpore de manera expresa al patrimonio cultural de la Nación el inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar".

¹² Rubio Correa, Marcial. El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho. Décima Edición. 2009. Lima: Fondo Editorial PUCP. P. 269.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0356/2021-CR que propone declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar" ubicado en la provincia, departamento y región Arequipa, para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística.

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa incorpora al espectro jurídico nacional una norma de carácter declarativos. Al respecto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado previamente ha señalado que la emisión de leyes de carácter declarativo es una práctica que tiene por finalidad la priorización de determinadas acciones. Estas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo y no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica¹³.

En esta misma línea de ideas la propuesta no contraviene al ordenamiento jurídico vigente, ni colisiona con otra norma aplicable al caso. Tampoco modifica ni deroga disposición legal alguna. Así tampoco modifica competencias de los entes responsables del proceso de declaración como Patrimonio Cultural de la Nación, cuya evaluación corresponde al Ministerio de Cultura a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Se identifican los siguientes efectos positivos:

- a) Se promueve y protege el patrimonio cultural de la Nación.
- b) Se promueve la pertinencia cultural, se garantiza los derechos culturales de la población.
- c) Se fortalece el turismo nacional y se diversifica la oferta turística.
- d) Se activa la economía local y las distintas actividades productivas de la comunidad.

Sectores que se perjudicarían

- No existe perjuicio para ningún sector de la población o del Estado.

Efectos monetarios y no monetarios

Tal como se ha indicado en el numeral anterior, la propuesta, al ser de carácter declarativo, no implica costo o gasto para el erario nacional. Por el contrario, la declaratoria como patrimonio cultural del inmueble incentivaría el turismo.

Al respecto, tal como lo ha señalado esta comisión con anterioridad, el turismo es una importante fuente de empleo, tanto directo como indirecto; y que, además, por cada puesto de trabajo que hay en el sector turístico se crean 1.15 empleos adicionales en el resto de la economía¹⁴.

¹³ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria. Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR. 12 de junio de 2018.

¹⁴ Banco Interamericano de Desarrollo (2021). Evolución del Turismo en Perú 2010-2020, la influencia del COVID -19 y recomendaciones pos-COVID-19. Nota sectorial de turismo. BID, División de Medio Ambiente, Desarrollo Cultural y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0356/2021-CR que propone declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar" ubicado en la provincia, departamento y región Arequipa, para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística.

IX. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta guarda relación con la siguiente política del Estado del Acuerdo Nacional:

"1. Democracia y Estado de Derecho

3. Afirmación de la identidad nacional

Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país."

X. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 0356/2021-CR**; con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LA "CASA MARIANO MELGAR"

Artículo único. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública el reconocimiento como patrimonio cultural de la Nación de la "Casa Mariano Melgar" ubicada en la calle Melgar 418 del distrito, provincia y departamento de Arequipa, lugar de nacimiento del poeta y prócer de la independencia Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso, con la finalidad de viabilizar su puesta en valor, así como su promoción cultural y turística.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Acciones para la implementación

De conformidad con sus atribuciones y competencias, el Ministerio de Cultura es responsable de adoptar las acciones correspondientes, con cargo a su presupuesto anual,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0356/2021-CR que propone
declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble
denominado "Casa de Mariano Melgar" ubicado en la provincia,
departamento y región Arequipa, para su puesta en valor, restauración,
conservación y promoción turística.

para el desarrollo de los estudios técnicos necesarios para el reconocimiento del inmueble
denominado "Casa Mariano Melgar" como patrimonio cultural de la Nación

La Municipalidad Provincial de Arequipa, de conformidad con sus atribuciones y
competencias, es responsable de adoptar las acciones correspondientes a fin de promover
la puesta en valor, conservación y promoción del inmueble denominado "Casa Mariano
Melgar", luego de su reconocimiento como parte del patrimonio cultural de la Nación.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 14 de setiembre de 2022



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2022 16:59:56-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2022 10:00:58-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2022 15:14:07-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2022 11:31:21-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2022 10:47:19-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2022 10:48:02-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2022 10:58:47-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2022 12:55:58-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2022 14:33:58-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/09/2022 15:49:52-0500



CONGRESO
de la
REPÚBLICA

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0356/2021-CR que propone
declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble
denominado "Casa de Mariano Melgar" ubicado en la provincia,
departamento y región Arequipa, para su puesta en valor, restauración,
conservación y promoción turística.



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/09/2022 18:02:09-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/09/2022 18:52:26-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2022 13:08:40-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/09/2022 11:06:18-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/09/2022 10:13:50-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/09/2022 10:07:07-0500



LIC. GERMAN ADOLFO TACURI VALDIVIA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 16 de Setiembre del 2022.

OFICIO Nº 290-2022-/GATV-CR

Señor(a):

DIANA GONZALES DELGADO

Presidente de la Comisión de Descentralización

Presente. -

Asunto: Solicito Licencia por enfermedad

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente, y mediante el presente informarle que el congresista Germán Tacuri Valdivia, ha sido ingresado de emergencia el día 14 de setiembre aproximadamente 23.30 a la Unidad de Cuidados Intensivos de la Clínica Internacional, producto de un accidente cerebrovascular.

En tal sentido, se solicita se pueda tener en cuenta licencia por enfermedad desde el día jueves 15 de setiembre en adelante, para ello adjuntamos la orden de internamiento tanto de la Clínica Internacional, como del Hospital Edgardo Rebagliati, dado que el Congresista ha sido trasladado a dicho nosocomio encontrándose en la Unidad de Cuidados Intensivos.

Por ello solicito a usted, tenga a bien canalizar la Licencia correspondiente para las sesiones que se realicen de aquí en adelante.

Agradeciendo la atención que brinde al presente, aprovecho la ocasión para renovar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2022 15:29:08-0500

GERMAN ADOLFO TACURI VALDIVIA
Congresista de la República